Nuevo complemento carta porte, ¡uno más!

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha implementado un nuevo complemento denominado carta porte, con la finalidad de tener mayor control en las operaciones de traslado de mercancías que realiza el contribuyente, y conocimiento del tipo de las que traslada, el origen y destino de estas, así como el medio a través del cual se transportan. Lo anterior, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), entidad que establece las reglas y condiciones para la prestación de servicios públicos en las vías generales de comunicación

NATERA

C.P. Stephanie Sánchez, Colaboradora de Natera Consultores

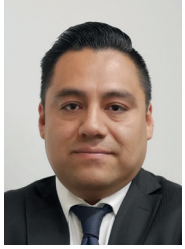

C.P. Fabian Enrique Ilhuicatzi Mota, Colaborador de Natera Consultores

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2011, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", por medio del cual se adicionó el artículo 29-D a ese ordenamiento, para efectos de señalar la documentación que se deberá acompañar en el transporte de mercancías.

Mediante publicación en el mismo medio de difusión, del 31 de mayo de 2013, se dio a conocer la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2013 y su anexo 3, en la que se incorporó la regla I.2.9.4. referente al comprobante fiscal simplificado que podrá acompañar el transporte de mercancías.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", por virtud del cual se derogó el artículo 29-D, y se reformó el último párrafo del numeral 29, ambos de ese código, para señalar que el SAT a través de reglas de carácter general *podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías*.

Posteriormente, mediante publicación en el DOF del 15 de diciembre de 2015, la SCT dio a conocer los modelos de carta de porte-traslado o comprobante para amparar el transporte de mercancías preimpresa y carta de porte o comprobante para amparar el transporte de mercancías digital por Internet, que autorizó el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos.

Asimismo, el 29 de abril de 2019, se publicó en el DOF la RM para 2019 y sus anexos 1 y 1-A, en ella se modificó la regla 2.7.1.9. referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) que podrá acompañar el transporte de mercancías. Esto es, se eliminó el comprobante impreso y solamente se utilizaría el CFDI.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF la RM para 2021, a través de la cual se establece en la regla 2.7.1.8., referente a los complementos para incorporar información fiscal en los CFDI, que el SAT publicaría en su portal de Internet los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que se expidan.

Adicionalmente, se incluyó la modificación a la regla 2.7.1.9. con las modalidades de transportación de mercancías, como el aéreo, férreo, marítimo y fluvial, y se estableció la incorporación del complemento carta porte al CFDI tipo ingreso y al CFDI tipo traslado, según corresponda la operación.

Asimismo, en su artículo trigésimo sexto transitorio se señaló que la obligación de incorporar el complemento carta porte a los CFDI iniciaría su vigencia una vez que el SAT lo publique en su portal de Internet.

Finalmente, el 3 de mayo de 2021, se publicó en el DOF la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2021, en la cual especifica en su artículo décimo primero transitorio, que las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9., así como el artículo trigésimo sexto transitorio de la RM para 2021, entrarían en vigor a partir del 1 de junio de 2021.

Adicionalmente, señala que durante los 120 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes señalados en la regla 2.7.1.9. de la RM, podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar el complemento carta porte. Al finalizar ese periodo, el uso del complemento carta porte será obligatorio para estos pagadores de impuestos.

En virtud de lo anterior, la presente colaboración tiene como objetivo el dar a conocer la aplicación de la carta porte y sus posibles implicaciones.

¿QUÉ ES EL COMPLEMENTO CARTA PORTE?

Comenzaremos por precisar qué es la carta de porte. Definida así por la SCT,[1] la carta de porte (o carta porte), es un documento en forma preimpresa o digital, el cual autoriza o ampara el transporte y/o traslado de mercancías, en la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, que debe ser elaborado por el autotransportista, conforme con

[1] Publicada en el DOF del 31 de mayo de 2016

lo establecido en la circular,[2] y es el principal instrumento de control de sus movimientos y de la entrega y/o recepción de las mercancías.

Al respecto, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), señala que la carta de porte es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el código de la materia,[3] y surtirá los efectos que en él se determinen.[4]

De manera similar se conoce para el transporte marítimo el denominado "conocimiento de embarque", el cual es definido por el artículo 129 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM) como el contrato de transporte marítimo de mercancías que deberá expedir el transportista o el operador a cada embarcador y, además, es el título representativo de mercancías y constancia de recibo de estas a bordo de la embarcación.

Para el caso del transporte aéreo, el documento que ampara el traslado de mercancías es la "guía de carga aérea" o la carta de porte precisada en el artículo 55 de la Ley de Aviación Civil (LAV).

La expresión "carta de porte" se emplea con distintas acepciones y el documento sirve para cumplir con varias funciones importantes, entre ellas:

- Como título legal de contrato entre transportista y el propietario de la mercancía.
- Como instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las mercancías.
- Para documentar la legal posesión de las mercancías.
- Para acreditar el transporte o circulación de las mercancías en calidad de permisionarios federales, por lo caminos y puentes de jurisdicción federal.

Al respecto, el nuevo complemento de carta porte implementado por el SAT se crea como una medida para controlar y conocer la procedencia y destino de las mercancías, con independencia del medio de transporte utilizado, y acreditar la legal tenencia de las mismas durante el traslado.

Dependiendo del medio de transporte, se utiliza un documento que cumple con las funciones y características del nuevo complemento carta porte. Por tanto, habrá que ver si el complemento carta porte puede irse adecuando para sustituir los documentos de transporte que conocemos actualmente, asegurando la misma formalidad y obligatoriedad.

MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS RECONOCIDOS EN EL COMPLEMENTO

El SAT incluye para este nuevo complemento carta porte, los medios de transporte siguientes:

Autotransporte federal de carga. Es el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal. Atendiendo al tipo de mercancías y de los vehículos, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en:

- Autotransporte federal de carga general. Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de carga general para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos, hecho por lo regular en camiones (de redilas, tipo caja con contenedor, plataforma para carga general) sin ningún tipo de equipo especializado.
- Autotransporte federal de carga especializada. Comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso determinados en la norma correspondiente, se requerirá permiso especial por viaje, el cual será otorgado por la SCT.[5]

[2] Publicada en el DOF del 15 de diciembre de 2015
[3] Artículo 4, fracción II, de la LCPAF
[4] Artículo 2, fracción II, de la LCPAF
[5] *Glosario SCT*. Véase en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_BASICA/EST_BASICA_2008/EB2008-12-GLOSARIO.pdf

Transporte marítimo. Actividad de desplazamiento de personas y cosas por el mar.[6]

El transporte marítimo permite trasladar el volumen más grande de mercancías a mayores distancias que cualquier otro medio de transporte. De hecho, el intercambio comercial internacional se realiza principalmente por este medio.

México tiene puertos de altura, que atienden embarcaciones, personas y bienes, en navegación, entre puertos nacionales y del extranjero. Se encuentran tanto en el océano Pacífico como en el Atlántico. Los barcos grandes y pesados pueden cargar y descargar sus mercancías, como por ejemplo, los buques-tanque utilizados para transportar petróleo crudo desde los pozos mexicanos hacia otros países.

Otro tipo de puertos son los de cabotaje, los cuales sirven para barcos pequeños o medianos que navegan cerca de la costa, entre puertos terminales o marinas dentro del territorio mexicano.[7]

Transporte aéreo. El transporte aéreo de mercancías es el proceso logístico de transportar bienes a través de una aeronave con rutas comerciales a un determinado destino nacional o internacional.[8]

Transporte ferroviario. Es un sistema de transporte de personas y mercancías guiado sobre una vía férrea.

El ferrocarril forma parte de una amplia gama de transporte terrestre en todo el mundo, que, en su conjunto, permite y realiza el transporte de personas y mercancías del lugar donde se encuentran al lugar donde quieren ir o donde son necesarias. En la actualidad se emplea una conjunción de medios (carreteros, ferroviarios, etc.) actuando coordinadamente para este fin.[9]

¿QUIÉNES DEBEN EMITIR EL COMPLEMENTO CARTA PORTE?

Deberán emitir el complemento carta porte las personas físicas y morales que requieran realizar el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional por los medios de transportes señalados en el apartado anterior, ya sea debido a que se dedican a prestar el servicio de traslado o requieran transportar sus propios bienes de un lugar a otro. Con el complemento carta porte se acredita la legal posesión de las mercancías durante su transporte, además de indicar la información sobre su procedencia y destino.

Al respecto, en la tercera versión anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a la RM, publicada en el portal del SAT el 4 de junio de 2021, la regla 2.7.1.9. señala que todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en esa regla, el CFDI con complemento carta porte, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo con su participación en la operación.[10]

¿CUÁNDO SE EXPIDE UN CFDI DE TIPO INGRESO Y/O CFDI DE TIPO TRASLADO?

***CFDI de tipo ingreso con complemento carta porte*:** Cuando el contribuyente brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías por cualquiera de los distintos medios de transporte, deberá expedir un CFDI de tipo ingreso que contengan los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento carta porte, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.

[6] *Diccionario de la Real Academia Española*

[7] *Medios de transporte. Transporte marítimo*. Véase en: inegi.org.mx

[8] "Transporte aéreo: ventajas, desventajas y características de este medio de transporte de mercancías" | Drip Capital

[9] Ferrocarril. Wikipedia, la enciclopedia libre

[10] El último párrafo de la regla 1.8. señala que el SAT dará a conocer en su portal, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en esas reglas serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos

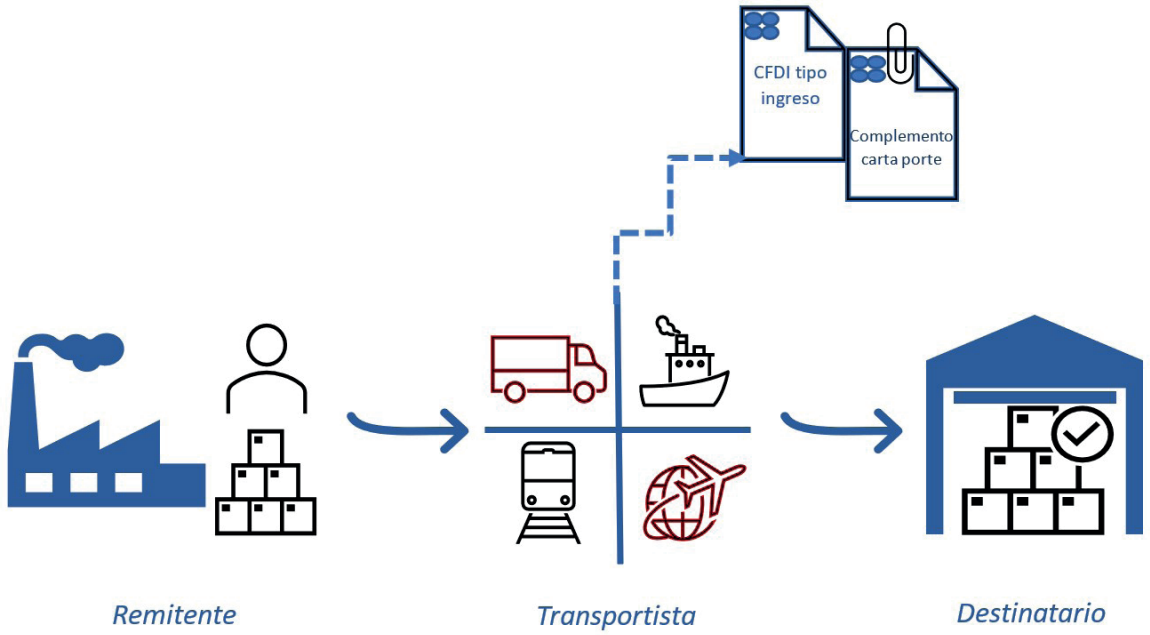

***CFDI de tipo traslado con complemento carta porte*:** Se utiliza cuando el propietario de la mercancía o de los bienes ocupa sus propios medios para el traslado de los mismos. También se utilizará este tipo de CFDI cuando un intermediario o agente de transporte[11] se encargue de trasladar los bienes o mercancías de sus clientes como parte de los servicios integrales prestados, así como coordinar el proceso del traslado de las mercancías.

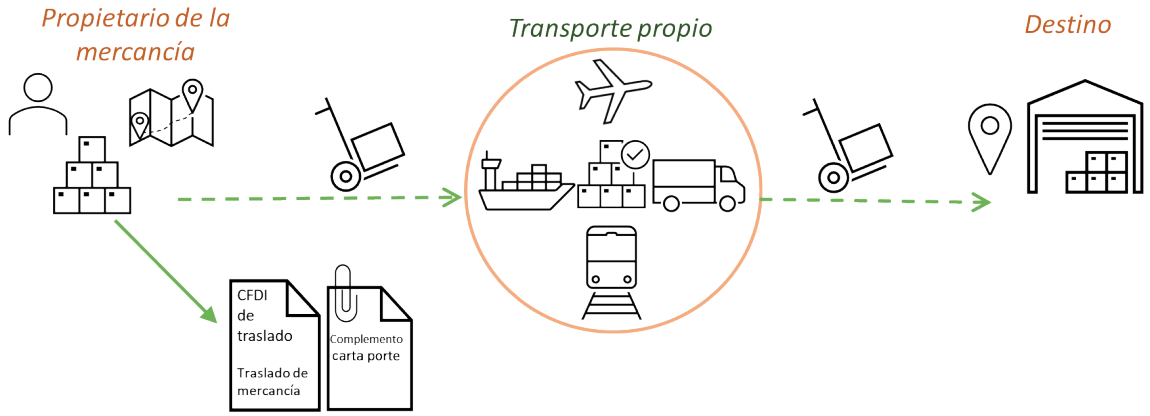

[11] Material VideoChat: "Complemento carta porte - factura electrónica". Véase en: https://www.youtube.com/watch?v=lGaHz7q6Hc4, minuto 15
El SAT ha aclarado que los intermediarios o agentes de transporte son quienes prestan servicios integrales, señalando como ejemplo a los agentes aduanales

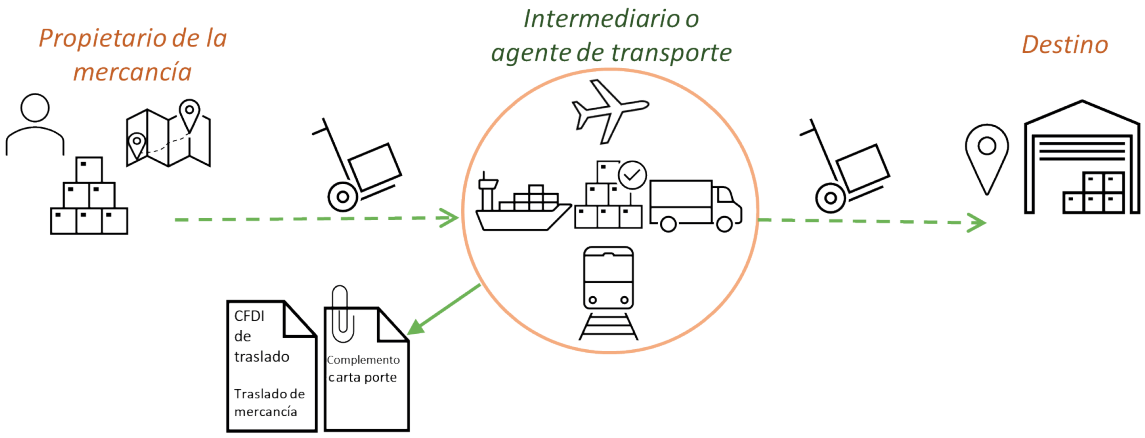

Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII, del CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI de traslado con complemento carta porte.

ENTRADA EN VIGOR

La obligación de utilizar el nuevo complemento carta porte entró en vigor el 1 de junio de 2021. Sin embargo, mediante disposición transitoria se otorgó un plazo de 120 días a partir del inicio de la vigencia para su utilización voluntaria, por lo que a partir del 30 de septiembre de 2021 será obligatoria su emisión.

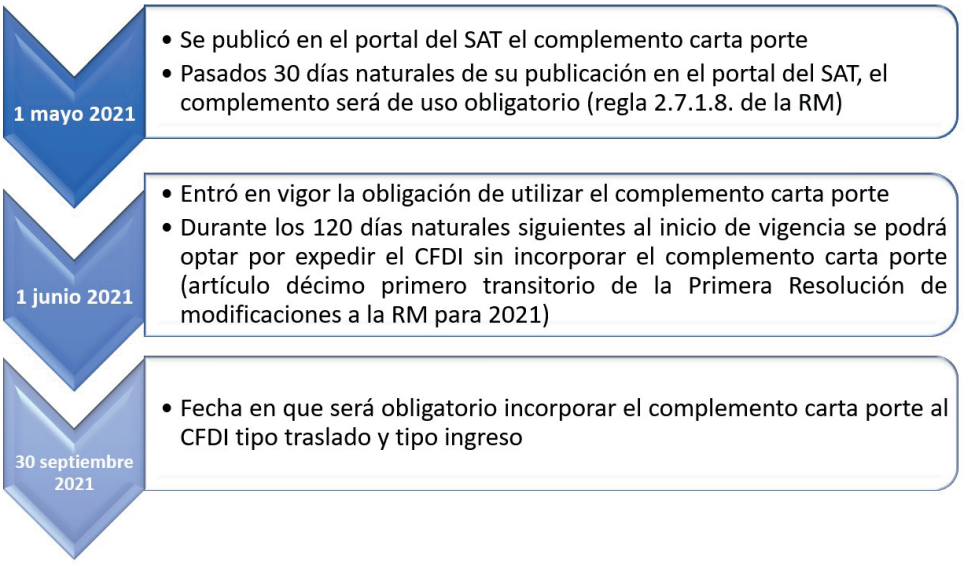

IMPLICACIONES Y EXPECTATIVAS DE IMPLEMENTAR EL NUEVO COMPLEMENTO

Habrá que estar muy atentos a los efectos que esta nueva regulación puede tener en el desarrollo de las operaciones comerciales y la competitividad del país, debido a la complejidad documental que deben observar los actores y aliados de las operaciones comerciales.

Al respecto, Salvador Bañuelos, presidente del despacho de logística AFS Internacional, señaló en un diálogo virtual[12] que actualmente los transportistas afrontan diversos obstáculos, los cuales no facilitan el libre tránsito de las mercancías en el país.

Bañuelos señaló que si bien la disposición está enfocada a regular únicamente el transporte de mercancías en territorio nacional vía terrestre, marítima, ferroviaria, pluvial y aérea, la misma hace que los aliados comerciales opten por no considerar a México como un punto transitable.

Por otro lado, tanto contribuyentes como autoridades necesitan invertir recursos en personal y tecnología para la aplicación correcta de las disposiciones que regulan el tránsito de mercancías en los distintos tipos de medios de transporte.

De acuerdo con un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Secretaría de Economía (SE), denominado *Regulación del transporte de carga en México,*[13] en el transporte carretero, la cantidad de inspectores con que cuenta la SCT para la revisión de vehículos de carga pesada requiere un incremento de recursos, realizar una modernización del equipo, así como una mejora en la organización de los inspectores.

Ante esta nueva formalidad de la emisión del complemento carta porte, cabe preguntarnos si el Gobierno Federal –llámese SAT, SCT, Secretaría de Marina (Semar), Guardia Nacional, etc.– estará realmente preparado y equipado tecnológicamente para la fiscalización eficiente que ha prometido.

Los sectores especializados de transportes disertan que esta implementación de la emisión del nuevo complemento carta porte, implica una carga regulatoria para los transportistas, ya que los que trasladan mercancía por vías y carreteras federales son quienes están obligados a emitir el CFDI por los servicios prestados, adicionando el nuevo complemento carta porte.

Aunque una de las razones del SAT por las que se implementó este nuevo complemento es combatir la ilegalidad, parece ser que ese objetivo ya se cumplía utilizando el formato carta de porte implementado por la SCT.

Y es que el transportista en todo momento es el responsable de traer consigo esta carta de porte para acreditar la portabilidad de la mercancía y el servicio que presta para su traslado, marcando las rutas de origen y destino.

Pareciera que la SCT y el SAT van de la mano para cumplir con el mismo objetivo de legalidad y fiscalización.

Entre los problemas prácticos de aplicación del nuevo complemento, quedan dudas como es el caso del transporte multimodal, donde no está claro quién debe cumplir con la emisión del complemento.

De acuerdo con la publicación del 30 de mayo de 2021, en el periódico *El Economista*, la jefa del SAT señaló que con la implementación del nuevo complemento de la carta porte, ese órgano espera una captación entre $10,000'000,000 y $20,000'000,000 en este ejercicio, así como de $150,000'000,000 a partir del ejercicio 2022. Esto también ayudará a fortalecer el comercio formal y a combatir el contrabando de mercancías.

CONCLUSIONES

Conviene que las dependencias del Gobierno Federal se coordinen para contar con información actualizada y cumplir con el objetivo planteado por el SAT. Para esto, deberán invertir en algún mecanismo tecnológico, el cual les permita contar con información confiable, estandarizada y de calidad que le facilite al contribuyente un traslado de mercancías eficiente, y a las distintas autoridades una fiscalización eficaz.

Habrá que trabajar en las aclaraciones que sobre el nuevo complemento carta porte solicitan actores como la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar) y la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), quienes han realizado importantes esfuerzos para dar a conocer sus apreciaciones de las nuevas disposiciones del complemento

[12] Véase en: http://t21.com.mx/terrestre/2021/06/08/complemento-carta-porte-mas-complicaciones-que-soluciones-especialistas

[13] Véase en: https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Resumen-Regulacion-Transporte-Mexico.pdf

carta porte. Mejorar la claridad será fundamental para su implementación a partir del 30 de septiembre de 2021.[14]

Por su parte, el SAT ha puesto a disposición del contribuyente varios canales de información como *videochats,* preguntas frecuentes, un minisitio, así como un instructivo de llenado para facilitar el entendimiento de este nuevo complemento.

En el mismo sentido, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) puso a disposición del contribuyente transportista, canales de información y orientación fiscal para apoyarles en la correcta emisión del complemento carta porte, una vez que inicie la obligación de su emisión.

Por último, los transportistas y remitentes de las mercancías deberán estar muy atentos de la correcta emisión de los CFDI y el complemento de carta porte, con la finalidad de evitar consecuencias adversas tanto para sus clientes como para sí mismos. Al respecto, no deben perderse de vista las infracciones señaladas en los artículos 83, fracción VII, y 84, fracción IV, inciso a), del CFF. •

Para acceder al Decreto que Reforma al CFF 2011 (DOF 12-XII-2011) escanee el Código QR

Para acceder a la Segunda Resolución RM 2013 (DOF 31-V-2013) escanee el Código QR

Para acceder al Decreto que Reforma al CFF 2013 (DOF 9-XII-2013) escanee el Código QR

Para acceder a los Documentos para el traslado de mercancías (DOF 15-XII-2015) escanee el Código QR

Para acceder a la RM 2019 (DOF 29-IV-2019) escanee el Código QR

Para acceder a la RM 2021 (DOF 29-XII-2020) escanee el Código QR

Para acceder a la Primera Resolución RM 2021 (DOF 3-V-2021) escanee el Código QR

Para acceder a los Criterios de la SCT de la Carta de porte (DOF 31-V-2016) escanee el Código QR

Para acceder a la Tercera Versión de la Segunda Resolución RM 2021 (SAT 4-VI-2021) escanee el Código QR

[14] Véase en: https://canacar.com.mx/general/sat-sct-sector-transporte-empiezan-dialogos-adecuar-complemento-carta-porte/